

REVISTA PERUANA DE  
DERECHO CONSTITUCIONAL

**COSA JUZGADA  
CONSTITUCIONAL**

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  

---

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

## Contenido

CARLOS RAMOS NÚÑEZ <i>Presentación</i>	15
<b>Cosa juzgada constitucional</b>	
ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA <i>El Tribunal Constitucional y la potestad excepcional de declarar la nulidad de sus propias decisiones</i>	23
JUAN MANUEL SOSA SACIO <i>La potestad del Tribunal Constitucional para declarar nulas sus resoluciones con incorrecciones graves, dañosas e insubsanables</i>	59
BERLY JAVIER FERNANDO LÓPEZ FLORES <i>La cosa juzgada derivada de una sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional</i>	95
JORDI NIEVA FENOLL <i>La cosa juzgada: el fin de un mito</i>	113
EDWIN FIGUEROA GUTARRA <i>La cosa juzgada constitucional. Previsiones y oposiciones en la interpretación constitucional</i>	135
ALFREDO ORLANDO CURACA KONG / LUIS ANDRÉS ROEL ALVA <i>La inmutabilidad de la cosa juzgada constitucional: ¿se puede anular una sentencia del Tribunal Constitucional?</i>	151

## Miscelánea

RAMIRO DE VALDIVIA CANO <i>Chesterton, las demandas frívolas y el Tribunal Constitucional</i>	185
ANÍBAL QUIROGA LEÓN <i>El régimen del recurso de agravio constitucional, los precedentes vinculantes y las sentencias interlocutorias</i>	207
JAVIER TAJADURA TEJADA <i>Valor jurídico y función política de los preámbulos constitucionales</i>	251
LUIS M. SÁNCHEZ <i>Las razones del precedente en las tradiciones del common law y el civil law</i>	275
ALBERT NOGUERA FERNÁNDEZ <i>La defensa de los derechos fundamentales frente a las empresas en el constitucionalismo estatal e internacional</i>	297
BENJAMÍN RIVAYA <i>Sobre el uso del cine en la formación judicial</i>	329
ALAN FELIPE SALAZAR MUJICA <i>La enseñanza-aprendizaje de los principios constitucionales a través del cine</i>	345

## Jurisprudencia comentada

ALVARO R. CÓRDOVA FLORES <i>Comentario a la Sentencia Delgamuukw v. British Columbia [1997]</i>	365
SUSANA TÁVARA ESPINOZA <i>Reajuste de pensión de jubilación. Comentario a la STC 00828-2014-PA/TC</i>	373

## Reseñas

EDGAR CARPIO MARCOS

*Razonamiento constitucional: críticas al neoconstitucionalismo  
desde la argumentación judicial*

377

OSCAR ANDRÉS PAZO PINEDA

*La Constitución inacabada. Ideas y modelos constitucionales en el  
momento fundacional del Perú en la primera mitad del siglo XIX*

381

ROGER VILCA APAZA

*Ley y justicia en el Oncenio de Leguía*

383

## Ley y justicia en el Oncenio de Leguía

ROGER VILCA APAZA

**Título** : Ley y justicia en el Oncenio de Leguía  
**Autor** : Carlos Ramos Núñez  
**Editorial** : Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú  
**Año** : 2015

Uno de los periodos más saltantes de nuestra historia republicana es, sin lugar a dudas, el Perú bajo el influjo de Augusto Bernardino Leguía, aquel emergente personaje lanzado a la arena política como un extraordinario concedor de la dinámica económica y un estadista de perfil pragmático. Esa importancia radica, como no podía ser de otra manera, en los cambios políticos, económicos, sociales y culturales que se produjeron en esa larga gestión, entre 1919 y 1930, que se consagró con el nombre de «Oncenio de Leguía».

La oligarquía peruana, antes de esa agitada endécada, estaba constituida por una reducida agrupación de familias aristocráticas que tenía el control no solo del aparato económico, sino también —y gracias a ese control— de la administración del Estado. En el Oncenio cambiaron las cosas (o empezaron a cambiar): los sectores medios se lanzaron a la práctica política y con ella se formaron «en el arribismo y la audacia, menos comunes durante la República aristocrática, en la que el estatus y el poder estaban definidos de antemano», y comenzaron a copar espacios de poder antes negados. El giro es innegable: se amplía la participación política.

Si ya un libro sobre el Oncenio es interesante *per se*, lo es más un texto que sobrevuela esa etapa a partir ya no de los tópicos tradicionales propios de la historiografía tradicional o la ciencia política, sino desde el ángulo histórico-jurídico. Esta forma de enfocar la cuestión no supone, desde luego, hacer un listado de las normas oficiales dictadas por el gobierno, tampoco un registro de las personalidades que ocuparon sendos cargos para confeccionar

esos dispositivos, y mucho menos enumerar los actos oficiales ejecutados por el presidente durante su mandato, compilaciones ciertamente básicas pero insuficientes para dibujar un perfil histórico-jurídico completo. Un estudio del Oncenio desde esta arista implica exactamente lo que hace el profesor Carlos Ramos Núñez en *Ley y justicia en el Oncenio de Leguía*: analizar la producción legislativa que el régimen utilizó para modificar el *statu quo*. En frase feliz del autor, estudiar el Oncenio sin prestar atención al derecho «sería como pretender conocer la historia de Roma sin atender a su riqueza jurisprudencial».

El armazón legal, en tanto utensilio crucial que utilizó el gobierno para forzar los cambios que la «Patria Nueva» exigía, es la estrella del libro. Así, el autor, consciente de que la maquinaria normativa permite captar los ideales de la élite dirigente y los escollos que opone la cruda realidad, examina la operatividad del instrumento legal en tres aristas: i) en el diseño legislativo que «impuso» el régimen; ii) en la relación tirante entre el poder político y el aparato judicial, que terminó por subordinar a este; y iii) en la incorporación de operadores jurídicos (y políticos) al régimen y la expulsión de juristas que se resistieron a este.

384

Por supuesto, el autor no se limita a describir los productos normativos sino que los confronta con la conducta real que desplegaron los operadores jurídicos y la sociedad, como destinataria de ese paquete legislativo.

En el primer capítulo describe en grandes líneas el «ropaje social y político» del Oncenio y traza el perfil político de Leguía. En el segundo capítulo, «Once años de política legislativa: entre modernización y autoritarismo», examina la implementación del diseño legislativo. Por un lado, se valoran instrumentos legales específicos como la ley de vagancia, la ley de conscripción vial, la reelección presidencial, el Código de Procedimientos Penales de 1920, el Código Penal de 1924 y la elaboración de un «Código Civil de gran factura técnica»; por otro lado, asoman «ciertos conjuntos normativos» que abrazan varias reformas estatales (crecimiento del Estado, profesionalización de la administración pública, la policía y las fuerzas armadas); la relación individuo-Estado (reglamentación del hábeas corpus); la vida social (prohibición del divorcio absoluto, reconocimiento de las comunidades indígenas, ampliación del derecho de sufragio, etc.).

En el segundo capítulo «Magistratura y gobierno: una difícil relación», se registra aquella vinculación pareja y tirante en un primer momento, que paulatinamente se torna vertical. Así, el autor muestra ejemplos de jueces que ofrecen resistencia tenaz en defensa de la independencia judicial, que va desapareciendo gradualmente hasta mutarse en sumisión, cuando no en adicción al régimen. Un certero mecanismo que usaría el gobierno es la designación judicial consagrada en la Constitución de 1920. Así, a punta de clientelismo, el entorno de Leguía coparía sectores estratégicos de la magistratura.

El cuarto y último capítulo, «El hábeas corpus bajo el volcán», da cuenta también de la tensión «gobierno-poder judicial» a propósito de este recurso muy utilizado en la época. La manera en que operó esta figura nos permite dos cosas: primero, ver el uso y abuso del ordenamiento legal como instrumento político para doblegar a la oposición; y, segundo, medir el grado de independencia judicial. Desfilan en este tramo los casos judiciales más relevantes que envuelven a políticos, magistrados, periodistas, y empresarios. Allí destacan los casos de Juan Arce y Castañeda, Carlos Concha, Francisco Vidal, Luis Panizo, Rodolfo Erdstein, Carlos Diez Canseco, Daniel Moncloa, Alfredo Schelgo, Carlos Albrizzio, entre otros.

Esta reconstrucción histórico-jurídica de los pasillos del poder en el Oncenio es fundamental para comprender hasta qué punto el derecho puede ser un agente de cambio social.